



DECRETO N°: E-575/2017 /

COLINA, 16 de Marzo de 2017.

VISTOS: Estos Antecedentes: **1)** Memorándum N° 125/2017 de fecha 15.03.2017, del Asesor Jurídico, mediante el cual solicita se dicte decreto alcaldicio que aprueba el Convenio de Cooperación y Financiamiento de Monumento Cruz de Chacabuco, de fecha 02 de marzo de 2017, celebrado entre la I. Municipalidad de Rinconada y esta I. Municipalidad de Colina. **2)** Convenio de fecha 26 de enero de 2017, descrito anteriormente; y en virtud de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el Convenio de Cooperación y Financiamiento de Monumento Cruz de Chacabuco, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA**, representada por su Alcalde don **PEDRO CABALLERÍA DIAZ** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, representada por su alcalde, don **MARIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ**.

2.- Por el presente instrumento, los comparecientes han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objetivo de la construcción de un mirador y una cruz que estarán ubicados en la cumbre de la cuesta de Chacabuco y a un costado del camino.

3) La Municipalidad de Rinconada se compromete a efectuar un aporte total al proyecto de \$ 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), que cubren el desarrollo de las obligaciones contraídas, incluidos los respectivos impuestos y trámites adicionales.

4) La Municipalidad de Colina, se compromete a realizar un aporte mínimo de 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), este valor contempla los impuestos correspondientes y está considerando el desarrollo total del compromiso adquirido.

5) El Municipio designará un funcionario dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, formalizando el acto por medio del correspondiente decreto alcaldicio.

6) La vigencia del convenio será a contar de la fecha de su suscripción y será hasta la completa ejecución y recepción del proyecto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FDO.)MARIOLAVARRIA RODRIGUEZ

ALCALDE

FDO.)ANIBAL CALDERON ARRIAGADA

SECRETARIO MUNICIPAL (S)


ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MOR/ACA/EAQ/xcg.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Secplan
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE MONUMENTO CRUZ DE CHACABUCO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina, capital de la provincia de Chacabuco de Chile, a 26 de enero del 2017, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA**, R.U.T. 69.051.300-5, Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de duración indefinida, representada por su Alcalde, don **Pedro Caballería Díaz**, contador auditor, cédula de identidad N° 9.534.839-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida San Martín N° 607, comuna de Rinconada, en adelante e indistintamente "Rinconada" y; por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Colina**, Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, R.U.T. N° 69.071.500-7, en lo sucesivo e indistintamente "Colina", representada por su Alcalde, don **Mario Olavarría Rodríguez**, abogado, cédula de identidad N° 7.591.497-O, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes expresan que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y expresan:

PRIMERO: FUNDAMENTOS.- Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Cooperación han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) Lo estatuido en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalando que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; 2) Que los comparecientes, tanto Rinconada como Colina, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, son cada uno de ellos una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; 3) Que a las municipalidades, como uno más de los órganos de la Administración del Estado les corresponde observar principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros; 4) Que las municipalidades, según el artículo 8° de la citada Ley Orgánica, autoriza a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad; 5) Que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura, y 6) Que, además se cumplen doscientos años del Cruce del Ejército libertador de Los Andes, hito histórico en la construcción republicana del país.

SEGUNDO: OBJETIVOS.- Por el presente instrumento, los comparecientes han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objetivo de la construcción de un mirador y una cruz que estarán ubicados en la cumbre de la cuesta de Chacabuco y a un costado del camino. En la actualidad el terreno es compartido por ambos municipios (la cumbre es el límite comunal) y es utilizado como una zona de descanso para las miles de personas que peregrinan cada año al Santuario de Santa Teresa de Los Andes.

TERCERO: COMPROMISOS DE COLINA.- En virtud del presente convenio, la Municipalidad de Colina, se compromete a:

1. Efectuar la adquisición, instalación, transporte y montaje de una cruz de aproximadamente 20 metros de altura construida en base a una sección modular.
2. Que, además, el desarrollo de la estructura interna estará desarrollada a partir de un módulo cúbico con diagonales interiores y revestidas en plancha de acero perforada.
3. Que la estructura aludida, será galvanizada para garantizar su duración en el tiempo.
4. Que las citadas gestiones se realizarán a través de la Municipalidad de Colina. El Municipio para tal cometido podrá ejecutar directamente el respectivo proyecto o por medio de la institución pública o privada que determine en su oportunidad.



5. que la municipalidad de Colina deberá informar mensualmente el estado de avance del proyecto y así mismo efectuar rendición a la Municipalidad de Rinconada de la inversión de los fondos que por este instrumento se compromete a aportar.

CUARTO: COMPROMISOS DE RINCONADA.- En virtud del presente convenio, la Municipalidad de Rinconada se obliga a:

1. Cofinanciar el proyecto de áreas verdes y áreas recreativas del sector ubicado en el Kilómetro 13 de la ruta G 115, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente instrumento.
2. Cofinanciar la construcción de una plaza dura, instalación de cercos traseros y rejas, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente instrumento.
3. Cofinanciar la construcción de los caminos y rampas peatonales de acceso, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente instrumento
4. Cofinanciar el desarrollo y montaje final del proyecto, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente instrumento.
5. Que las citadas gestiones se realizarán a través de la Municipalidad de Colina. El Municipio para tal cometido podrá ejecutar directamente el respectivo proyecto o por medio de la institución pública o privada que determine en su oportunidad.

QUINTO: APORTES.- En virtud del presente convenio, ambos comparecientes, tanto Rinconada como Colina, se comprometen respectivamente:

- 1.- La Municipalidad de Rinconada a efectuar un aporte total al proyecto de \$ 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos chilenos) que cubren el desarrollo de las obligaciones contraídas en la cláusula precedente, incluidos los respectivos impuestos y trámites adicionales.
- 2.- La Municipalidad de Colina a realizar un aporte mínimo de 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos), este valor contempla los impuestos correspondientes y está considerando el desarrollo total del compromiso adquirido en la cláusula tercera.

SEXTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia a contar de esta fecha y tendrá vigencia hasta que la completa ejecución y recepción del proyecto.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA.- Para los efectos previstos en este



instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designarán, un funcionario dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), formalizando el acto por medio del correspondiente decreto alcaldicio. En el caso de que alguna de las partes reemplacen a los Departamento / unidades coordinadoras, deberá darse aviso en el plazo de diez días hábiles, mediante correo electrónico u oficio, individualizando al nuevo coordinador.

OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Las partes, para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la comuna de Colina, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES. El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad de Colina y uno en poder de la Municipalidad de Rinconada.

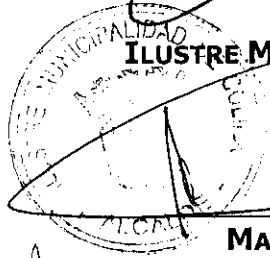
DÉCIMO: PERSONERÍA Y REPRESENTACIONES. La personería de don Pedro Caballería Díaz para representar a la Ilustre Municipalidad de Rinconada, consta en sentencia de proclamación de Alcaldes, de fecha 1 diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Tribunal Electoral Regional, de la Quinta Región de Valparaíso. La personería de don Mario Olavarría Rodríguez en su calidad de Alcalde para actuar en representación de la I. Municipalidad de Colina consta en la sentencia de proclamación, de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

Para constancia firman:



PEDRO CABALLERÍA DÍAZ
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

VºB JURÍDICO
VºBº CONTROL

